

**EXPEDIENTE:** 22-000303-0292-FA - 1  
**PROCESO:** SALIDA DEL PAÍS  
**PARTE ACTORA:** [Nombre 001]  
**PARTE DEMANDADA:** [Nombre 002]

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA N°  
N° 2022001937**

**JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.- A las diecisiete horas  
cuatro minutos del trece de octubre de dos mil veintidós.-**

Proceso **AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS** a favor de la persona menor de edad [Nombre 003] establecido por [Nombre 001], mayor de edad, casada por segunda vez, de nacionalidad argentina, cédula de residencia [Valor 001], vecina de Alajuela, contra [Nombre 002], mayor de edad, divorciado, profesor de golf, costarricense, cédula de identidad [Valor 002], vecino de Alajuela.- Se tiene como parte al **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.-**

**RESULTANDO:**

I.- La señora [Nombre 001] en su condición de madre en ejercicio de la responsabilidad y autoridad parental de la persona menor de edad [Nombre 003] solicita se declare con lugar la presente demanda y se otorgue autorización a su persona para que en su condición de madre de la persona menor de edad [Nombre 003], en ejercicio de la Autoridad y Responsabilidad Parental, sin necesidad de la autorización del padre registral de la persona menor de edad, gestione todo lo relacionado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, a fin de solicitar, obtener, retirar y/o renovar el pasaporte del niño [Nombre 003], así como ante cualquier embajada de cualquier país a fin de obtener VISA correspondiente de manera PERMANENTE. Asimismo, solicitó se otorgue autorización a su persona para gestionar ante la autoridad correspondiente, la salida del país de su hijo [Nombre 003], sin necesidad de la autorización del padre registral del niño, de manera permanente.-

**II.-** El demandado [Nombre 002] fue debidamente notificado del presente asunto, contestó la demanda en los términos que expuso en su memorial de fecha 29 de junio 2022 del expediente electrónico, en el que solicitó de forma expresa se rechace en todos sus extremos la gestión incoada por la actora, pues no desea que su hijo cuente con un permiso de salida del país de forma permanente. Que en igual sentido solicita se rechace la petición relacionada con otorgarle a la madre de su hijo potestades suficientes para realizar trámites en Migración sin su persona, especialmente lo relacionado con su hijo, por cuanto él siempre ha participado en dichas gestiones sin problema alguno.

**III.-** En la tramitación del proceso no existe defectos ni omisiones que puedan causar indefensión a las partes o que impidan el dictado de esta sentencia.-

### **CONSIDERANDO:**

**I.- HECHOS PROBADOS:** De importancia para resolver el presente asunto se enlistan los siguientes:

**1)** La persona menor de edad [Nombre 030] nació en fecha 06 de julio de 2015, cuenta con siete años de edad, y se encuentra inscrito en el Registro Civil como hijo del señor [Nombre 002] y de la señora [Nombre 001]. (ver información registral de nacimiento que consta en el expediente electrónico).- **2)** Que la señora [Nombre 001] y el señor [Nombre 002] fueron cónyuges entre sí, y se divorciaron en fecha 22 de mayo 2020, y en el convenio de divorcio otorgado en fecha 13 de marzo de 2019, suscrito entre el señor [Nombre 002] y la señora [Nombre 001], acordaron que la guarda y custodia del hijo [Nombre 003] sería compartida. (hecho no controvertido entre las partes, además, ver documental de la sentencia y convenio de divorcio, así como información registral que consta en el expediente electrónico).- **3)** Que en el convenio de divorcio suscrito entre el señor [Nombre 002] y la señora [Nombre 001], acordaron que la guarda crianza del hijo [Nombre 003] sería compartida, acuerdo de divorcio que fue aprobado mediante sentencia 20200000767 de las 16:20 horas del 22 de mayo de 2020, del Juzgado de Familia de Alajuela. (hecho no controvertido entre las partes, además, ver documental de la sentencia que aprobó el convenio de divorcio y que consta en el expediente electrónico).- **4)** Que en el convenio de divorcio otorgado por

el señor [Nombre 002] y la señora [Nombre 001], acordaron otorgar permiso de salida del país a favor de su hijo para que pudiera salir del país con cualquiera de los progenitores, ya sea el padre o la madre. Permiso que posteriormente -en fecha 31 de enero 2022- fue revocado por el señor [Nombre 002]. (hecho no controvertido entre las partes, además, ver documental de la sentencia que aprobó el convenio de divorcio y que consta en el expediente electrónico).- **5)** Que el niño [Nombre 003] tiene doble nacionalidad costarricense y argentina, la señora [Nombre 001] es argentina, y el abuelo y la abuela materna de la persona menor de edad [Nombre 003], viven en Argentina. (hecho no controvertido entre las partes).- **6)** Que el niño [Nombre 003] ha viajado anteriormente a Argentina en compañía de la madre señora [Nombre 001] y regresó a Costa Rica, viaje para el cual el progenitor firmó el permiso de salida del país. (hecho no controvertido entre las partes).- **7)** Que la señora [Nombre 001] se encuentra casada por segunda vez, y de dicha unión matrimonial procreó una hija, la niña se llama [Nombre 018], y cuenta actualmente con dos años de edad. (hecho no controvertido entre las partes, además, ver información registral que consta en el expediente electrónico).- **8)** Que la señora [Nombre 001] se dedica al trabajo doméstico y de cuidado de su hija [Nombre 018] y de su hijo [Nombre 003], de dos y siete años de edad respectivamente; el niño [Nombre 003] asiste a la escuela en Costa Rica, actualmente se encuentra en primer grado, y tanto el niño [Nombre 003] como la madre señora [Nombre 001], están establecidos en Costa Rica, país en el que mantienen su residencia habitual, igual que el esposo de doña [Nombre 001] y la niña [Nombre 018] de dos años de edad, quien es hija de doña [Nombre 001] y su segundo esposo, y hermana del niño [Nombre 003]. (escuchar audio de recepción de prueba confesional, declaración de parte y testimonial; información registral del nacimiento de la niña [Nombre 018], y documental aportada a los autos; así como entrevista realizada al niño [Nombre 003]).- **9)** La persona menor de edad [Nombre 003] en entrevista realizada ante este despacho judicial, en fecha 15 de setiembre de 2022, manifestó: "*(...) Tengo familia en Argentina, está mi abuelita, mi abuelito, otro perro, mi tía, mi tío y mi bisabuela. Sí he viajado a Argentina, no me acuerdo cuántas veces, fui con mi mamá; me gustaría volver ir a Argentina porque quiero ir a visitar a mis abuelitos. No he viajado a otro país, solo a Argentina; quiero ir a Argentina en vacaciones para estar más tiempo con mis abuelitos. En Argentina viví solo cuando era bebé, pero después de eso siempre he vivido aquí en Costa Rica. Al kinder fui también aquí en Costa Rica, y yo quiero seguir aquí en Costa Rica en la escuela en la que estoy, porque la escuela es muy linda.*" (Ver entrevista que consta en el expediente electrónico).- **10)** Que entre el señor [Nombre

002] y la señora [Nombre 001], han existido distintas audiencias y procesos judiciales, y aun en la actualidad existen conflictos sin resolver entre ellos, que han generado importantes dificultades en la comunicación, lo que les ha impedido y obstaculizado el lograr tomar acuerdos en relación con el permiso de salida del país a favor del hijo en común [Nombre 003] . (ver manifestaciones realizadas por ambas partes tanto en el escrito inicial de demanda como en el escrito de contestación de demanda, además, escuchar audiencia de recepción de prueba confesional, declaración de parte y testimonial evacuada de [Nombre 021] y de [Nombre 022], la cual consta en audio en el expediente electrónico).-

**II.- HECHOS NO PROBADOS:** Como tal se enlista: **1)** No probó el señor [Nombre 002] que la pretensión o intención de la señora [Nombre 001] sea establecer el domicilio habitual de su hijo [Nombre 003] en Argentina, o que pretenda viajar fuera del país sin retorno a Costa Rica. (No fueron traídos al proceso elementos que permitan acreditar este hecho).- **2)** No probó el señor [Nombre 002] que la señora [Nombre 001] sufra problemas de salud que ameriten atención psiquiátrica, ni que tenga alteraciones de conducta, ni que tenga trastornos de personalidad, tampoco probó que tenga crisis emocionales, ni que doña [Nombre 001] sea una persona conflictiva y problemática, ni que tenga comportamiento compulsivo ni agresivo debido a trastornos de personalidad. (ausencia total de prueba en ese sentido).-

**III.- SOBRE EL FONDO:** El numeral 9 del Código de Familia establece que "*las autorizaciones o aprobaciones de los tribunales que este Código exige en determinados casos, se extenderán mediante el proceso sumario, señalado en el Código Procesal Civil, cuando no esté establecido otro procedimiento*".- En el mismo sentido se encuentra redactado el inciso 10 del artículo 432 del Código Procesal Civil.- Por su parte, el numeral 151 del Código de Familia dispone que "*el padre y la madre ejercen, con iguales derechos y deberes, la autoridad parental sobre los hijos habidos en el matrimonio*".- Ese es el motivo por el cual, para que una persona menor de edad pueda salir del país, se requiere autorización de ambos progenitores, y en caso de que no exista acuerdo, la misma norma antes citada, establece: "*En caso de conflicto, a petición de cualquiera de ellos, el tribunal decidirá oportunamente, aún sin las formalidades del proceso, y sin necesidad de que las partes acudan con un profesional en derecho. El Tribunal deberá resolver tomando en cuenta el interés del menor*".- Por su parte, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece que en asuntos en donde se ventilen derechos de las personas menores de edad, no debe existir estricto ritualismo procesal.- **CASO CONCRETO:** En el presente asunto, se tiene que la accionante en su condición de madre en ejercicio

de la autoridad parental de la persona menor de edad [Nombre 003] solicita se otorgue autorización a su persona para que en su condición de madre de la persona menor de edad [Nombre 003], en ejercicio de la Autoridad y Responsabilidad Parental, sin necesidad de la autorización del padre registral de la persona menor de edad, gestione todo lo relacionado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, a fin de solicitar, obtener, retirar y/o renovar el pasaporte del niño [Nombre 003], así como ante cualquier embajada de cualquier país a fin de obtener VISA correspondiente de manera PERMANENTE. Asimismo, solicitó se otorgue autorización a su persona para gestionar ante la autoridad correspondiente, la salida del país de su hijo [Nombre 003], sin necesidad de la autorización del padre registral del niño, de manera permanente.- Por su parte, el demandado [Nombre 002] fue debidamente notificado del presente asunto, y contestó la demanda en los términos que expuso en su memorial de fecha 29 de junio 2022 del expediente electrónico, en el que solicitó de forma expresa se rechace en todos sus extremos la gestión incoada por la actora, pues no desea que su hijo cuente con un permiso de salida del país de forma permanente. Además, indicó que en igual sentido solicita se rechace la petición relacionada con otorgarle a la madre de su hijo potestades suficientes para realizar trámites en Migración sin su persona, especialmente lo relacionado con su hijo, por cuanto él siempre ha participado en dichas gestiones sin problema alguno.-

### **SOBRE LA PRUEBA CONFESIONAL, DECLARACIÓN DE PARTE Y**

**TESTIMONIAL.** Para la resolución de este proceso, se cuenta con la prueba documental, confesional, declaración de parte y testimonial aportada por ambas partes, de la cual se verifica la relación paterno filial entre la persona menor de edad [Nombre 003] y el señor [Nombre 002] .- En cuanto a la declaración del señor [Nombre 002], indicó que es cierto que [Nombre 001] le envió por WhatsApp, los tiquetes aéreos que compró para el viaje del 30 de nombre de 2021, que él sí sabía del viaje a Argentina que [Nombre 001] estaba planeando para marzo de 2022; que en ningún momento hubo negativa de su parte para que el niño hiciera el viaje, al mismo tiempo indicó que sí es cierto que él revocó el permiso de salida de país que tenía el niño, ello lo hizo dos meses después de haber comprado [Nombre 001] los tiquetes aéreos para el viaje; que es cierto que él le pidió a [Nombre 001] una declaración jurada notarial para darle el permiso de salida del país, que esa declaración se la pidió como garantía de que el niño regresaría al país, para garantizar las condiciones de viaje y regreso del niño, y que esa declaración que él le pidió, [Nombre 001] fue quien la pagó. Indicó

además que la familia de [Nombre 001] lo contactó y lo llamó en reiteradas ocasiones para pedirle el permiso de salida del país del niño.- Por su parte la señora [Nombre 001] declaró que ella ha viajado a Argentina sola y también con su hijo, que sus papás han pasado más de dos años sin ver a su nieto; que dos o tres días antes de uno de los viajes, [Nombre 002] otorgó el permiso eso ante los mensajes del hijo en los que le rogaba que le diera el permiso de salida del país; que no recuerda las fechas exactas pero que cuando ha salido del país con su hijo ha sido como por dos semanas, pero cuando estaba casada con él, ella viajaba por más tiempo, pero ahora estando separada de [Nombre 002], ha viajado con su esposo actual y ha sido por dos semanas; que en marzo de este año fue la última vez que ella salió de país en compañía de su hijo; que cuando ella le pidió el permiso a [Nombre 002] para hacer ese viaje, él le decía que sí, que no, que sí, que no, fue un sufrimiento terrible; que su papá se está quedando ciego, ya perdió un ojo y lo tienen que operar, la familia estaba muy preocupada de que [Nombre 002] no le diera el permiso, que él quitara el permiso, que él señor no le hablaba de frente, y que ella se enteró que él quitó el permiso llamando a Migración, y en una llamada ya le dijeron que el permiso no estaba, sufrieron terriblemente, les decía que sí y que no, ella siempre le fue transparente, hasta le mostraba el pasaje, y que si ella se hubiera querido ir sin decirle lo había podido hacer porque tenía el permiso activo, pero ella no tenía esa intención, y él no fue transparente con ella porque él no le dijo a ella que le iba a quitar el permiso, sino que fue lo quitó, y hasta el momento en que ella presentó este proceso el permiso no estaba, y unos dos o tres días antes de viajar fue cuando el señor le dio el permiso; que ella sospechaba que él le iba a quitar el permiso de salida; que el señor le pidió que le firmara una carta ante un notario, eso unos tres días antes, y toda la familia y su hijo sufriendo; que ella firmó el documento porque [Nombre 002] lo exigió para darle el permiso del niño; que [Nombre 002] habló con la familia de ella, y él les decía a sus papás que sí iba a dar el permiso, pero no lo daba y le decía hable con su abogada; a sus papás les decía que sí, pero después a ella le decía que no. Que ella acá en Costa Rica tiene casa la cual están pagando, que ella tiene acá a su esposo y a su hija, que ella no tiene intención de llevarse a su hijo de Costa Rica, que si esa fuera su intención ella lo habría hecho cuando tenía el permiso activo, pero que ella no le haría esa maldad, y ella no le haría eso a su hijo; que en el proceso de guarda y custodia llegaron a un acuerdo; que su familia más cercana son su esposo y sus hijos quienes viven en Costa Rica, y sus demás parientes viven en Argentina.- Las declaraciones rendidas por las partes, evidencian la

conflictiva que ha existido entre ambos, en relación con el tema de las salidas del país del hijo en común, conflictos que aun se encuentren sin resolver entre las partes, y ello también se desprende de las declaraciones TESTIMONIALES rendidas por el señor [Nombre 021] y por la señora [Nombre 022].- En cuanto al testigo [Nombre 021], actual esposo de la señora [Nombre 001], indicó que el niño se encuentra en custodia compartida de sus progenitores, que [Nombre 001] ha salido del país hacia Argentina, que por lo general ha sido por dos semanas, que [Nombre 001] no tiene intenciones de irse de Costa Rica, que aquí están felices, contentos y no hay motivo para irse allá a experimentar, que el último viaje de [Nombre 001] con el niño fue en marzo de este año, que su esposa le notifica al señor [Nombre 002] que ella quiere viajar en marzo, en primer instancia fue un poco confuso, da entender como que sí, sin embargo el tiempo pasa y ella teniendo el permiso le notifica a él con mucha antelación, y por ahí del mes de enero el señor revocó el permiso que había y no le dijo a [Nombre 001] que lo iba a revocar, que por esas fechas estaban con lo del proceso de custodia y habían puntos por definir; que recuerda que su esposa le dijo que iba a aceptar las condiciones de [Nombre 002] con tal de que le diera el permiso a [Nombre 003] de salir del país, a él le pareció que eso era un tipo chantaje, por ejemplo cosas pendientes como definir el tema de la escuela, y al final revoca el permiso. Indicó que fue un proceso feo, bastante tedioso y tres días antes de salir fue que aceptó firmar, pero los hizo incurrir a ellos en un gasto adicional, pese a que [Nombre 002] no incurrió en ningún gasto para el niño, y les pidió una declaración juramentada que hubo que salir corriendo a donde un abogado, fue un proceso bastante tedioso para todos, tanto para los familiares de [Nombre 001] que estaban allá como los que estaban aquí que querían que [Nombre 003] pudiera viajar allá, y ya estaban contra tiempo, y a último momento tuvieron que salir corriendo porque lo que [Nombre 002] dijo es que lo que quería era una declaración jurada, y que ponga que [Nombre 003] va de vacaciones de aquí a acá, que va en tales fechas y todo eso ya él sabiendo las fechas, y que ponga que cualquier trámite de custodia se haga acá; y eso sin que fuera necesario porque el trámite estaba aquí, que acá ellos tienen casa propia, que él -[Nombre 021]- tiene trabajo estable aquí de ocho años, por lo que no sabe cuál habrá sido la razón del señor [Nombre 002] para revocar el permiso y no notificar, y eso fue lo peor quitar el permiso y quedarse callado, y no les definió nada hasta tres días antes de salir del país. [Nombre 001] actualmente no está trabajando, está con los niños, ella estaba trabajando y lamentablemente la despidieron, fue un tema de despido y no de que ella renunciara;

que de hecho están viendo a ver si se consigue un trabajito. Que el despido fue con responsabilidad patronal, fue un tema de recortes de la empresa. Que ellos tienen casa propia, ahí viven los dos niños [Nombre 003] y [Nombre 018], [Nombre 001] y su persona, y están pagando la casa la cual es con crédito-bono, y le ponen varias condiciones por ser con bono, por lo que ellos no tienen pensado dejar la casa; que su hija [Nombre 018] es de nacionalidad costarricense, ellos no tienen ni planeado sacarle doble nacionalidad a la niña, ellos aquí están muy bien. (escuchar audio en el que consta dicha declaración).- Por su parte la testigo [Nombre 022], madre del demandado, declaró que el niño [Nombre 003] vive con los dos, con el padre y la madre, la mitad tiempo pasa con cada uno, que el niño ha salido del país varias veces, siempre [Nombre 002] le ha otorgado el permiso de salida del país, el niño iba para donde los abuelos, dos semanas, hubo un proceso porque [Nombre 001] lo amenazó con dejar al chiquito allá y que él no lo volviera a ver; que ellos siempre han tenido la custodia compartida, que [Nombre 001] y [Nombre 002] han venido a audiencias a Tribunales, han sido tantas, no recuerda cuántas, que a su hijo [Nombre 002] le recomendaron que no dejara salir del país, y después le recomendaron que hiciera una declaración jurada donde ella le garantizara que el chiquito volvía al país y los papás de ella le aseguraron que el chiquito regresaba. Que cuando dijo que [Nombre 001] amenazó con dejar al chiquito allá y que él no lo volviera a ver, eso lo sabe porque su hijo [Nombre 002] se lo dijo a ella, que [Nombre 001] lo amenazaba con eso, que a ella específicamente no se lo dijo, pero la mamá de [Nombre 001] le decía que no, que por la actitud de ella, ya que ella se enojaba si su hijo no le daba el permiso, y que la mamá de ella le dijo que ellos no iban a permitir que el chiquito se quedara allá; que ella lo que quería era tener el permiso abierto sin que su hijo tuviera que ir a firmar; que [Nombre 001] y el niño salió del país el tres de marzo, ella le dijo a su hijo y ya tenían los tiquetes comprados. (escuchar declaración en audio de la audiencia de recepción de prueba).- Las declaraciones testimoniales citadas valoradas en conjunto con las declaraciones rendidas por ambas partes, permiten tener por acreditado que entre el señor [Nombre 002] y la señora [Nombre 031] han existido distintas audiencias y procesos judiciales, y aun en la actualidad existen conflictos sin resolver entre ellos, que han generado importantes dificultades en la comunicación, lo que les ha impedido y obstaculizado el lograr tomar acuerdos en relación con el permiso de salida del país a favor del hijo en común [Nombre 003]. Lo cual es coincidente con las manifestaciones realizadas por ambas partes tanto en el escrito inicial de demanda como en el escrito



de contestación de demanda, que coincide a su vez con lo declarado por las partes en la audiencia de recepción de prueba, así como con la testimonial evacuada de [Nombre 021] y de doña [Nombre 022].- Aunado a lo anterior, como **hechos no controvertidos entre las partes**, en el presente asunto se tiene por probado que la persona menor de edad [Nombre 003], nació en fecha 06 de julio de 2015, y se encuentra inscrito en el Registro Civil como hijo del señor [Nombre 002] y de la señora [Nombre 032] cuenta con doble nacionalidad costarricense y argentina, que la señora [Nombre 001] y el señor [Nombre 002] fueron cónyuges entre sí, y se divorciaron en fecha 22 de mayo de 2020, que en el convenio de divorcio otorgado en fecha 13 de marzo de 2019, suscrito entre el señor [Nombre 002] y la señora [Nombre 001], acordaron que la guarda y custodia del hijo [Nombre 003] sería compartida, acuerdo de divorció que fue aprobado mediante sentencia 20200000767 de las 16:20 horas del 22 de mayo de 2020, del Juzgado de Familia de Alajuela; que en el convenio de divorcio otorgado por el señor [Nombre 002] y la señora [Nombre 001] , acordaron otorgar permiso de salida del país a favor de su hijo para que pudiera salir del país con cualquiera de los progenitores, ya sea el padre o la madre; que dicho permiso posteriormente -en fecha 31 de enero 2022- fue revocado por el señor [Nombre 002]; que el niño [Nombre 003] tiene doble nacionalidad costarricense y argentina, la señora [Nombre 001] es argentina, y el abuelo y la abuela materna de la persona menor de edad [Nombre 003], viven en Argentina; que el niño [Nombre 003] ha viajado anteriormente a Argentina en compañía de la madre señora [Nombre 001] y ha regresado a Costa Rica, viajes para los cuales el progenitor ha firmado el permiso de salida del país; que la señora [Nombre 001] se encuentra casada por segunda vez, y de dicha unión matrimonial procreó una hija, la niña se llama [Nombre 018], y cuenta actualmente con dos años de edad. Hechos que como se indicó, no han sido controvertidos entre las partes.-

No obstante, en el presente caso el contradictorio se basa principalmente en la oposición manifestada por el progenitor en cuanto a la pretensión realizada en la demanda para que la autorización sea otorgada de forma **permanente e indefinida**, y en lo pretendido respecto a que la madre pueda realizar trámites migratorios del hijo sin presencia del progenitor, alegando el aquí accionado un supuesto temor de que las intenciones de la madre sean el modificar el domicilio o residencia habitual de la persona menor de edad de interés, hecho este último el cual no fue acreditado en este proceso, es decir, no probó el señor [Nombre 002] que la pretensión ni que la

intención de la señora [Nombre 001] sea establecer el domicilio habitual de su hijo [Nombre 003] en Argentina, o que pretenda viajar fuera del país sin retorno a Costa Rica. Tampoco probó el señor [Nombre 002] que la señora [Nombre 001] sufra problemas de salud que ameriten atención psiquiátrica, ni que tenga alteraciones de conducta, ni que tenga trastornos de personalidad, tampoco probó que tenga crisis emocionales, ni que doña [Nombre 001] sea una persona conflictiva y problemática, ni que tenga comportamiento compulsivo ni agresivo debido a trastornos de personalidad. Hechos de los cuales existe **ausencia total de prueba**, y que deja en evidencia la forma en la que el señor [Nombre 002] se expresa respecto de la madre de su hijo, hecho que refleja un comportamiento patriarcal y misógino, y una total falta de respeto hacia quien es la madre de su hijo, la señora [Nombre 001]. Resultando lamentable que en procesos como el presente, que involucran derechos fundamentales de personas menores de edad, se utilicen expresiones de este tipo para intentar desacreditar a una persona, en este caso a una mujer madre, que lo que está solicitando es que se le otorgue permiso de salida del país permanente e indefinido para no estar realizando este tipo de gestiones cada vez que desee viajar a su país de origen -ARGENTINA- con su hijo también nacional de aquél país. Pretensión que resulta ajustada a derecho, y totalmente comprensible con mayor razón en el contexto del presente caso, en el que ha quedado acreditado la alta conflictiva existente entre las partes, entre quienes han existido múltiples procesos judiciales y administrativos, es decir, en el presente asunto, de acuerdo a las reglas de la lógica y la experiencia, no resulta prudente que ante la alta conflictiva entre las partes, tenga la señora [Nombre 001] que estar en permanente contacto con el señor [Nombre 002] para estar gestionando ante él la solicitud de salidas del país del hijo, siendo que como quedó probado, este tipo de gestiones ha conllevado a una escalada en los conflictos aun no resueltos entre las partes, en los que el señor [Nombre 002] ha utilizado expresiones agresivas y misóginas, como se evidencia desde su escrito de contestación hacia la señora [Nombre 001], al decir que sufre problemas de salud que ameriten atención psiquiátrica, que tiene alteraciones de conducta, así como trastornos de personalidad, crisis emocionales, y afirmar que doña [Nombre 001] sea una persona conflictiva y problemática, con comportamiento compulsivo y agresivo debido a trastornos de personalidad. Hechos que son constitutivos de violencia de género hacia la mujer. Siendo deber de las personas juzgadoras cumplir con el deber convencional de la debida diligencia, y evidenciar este tipo de conductas en un proceso

judicial como el presente. En ese sentido, téngase presente que la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)** aprobada por Costa Rica mediante ley 6968 del 02 de octubre de 1984, establece en su artículo 2 una serie de obligaciones para los Estados Parte, entre ellas -inciso d- abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación. Asimismo, el art. 5 de dicho instrumento internacional, establece:

*"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

- a. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.*
- b. Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de las responsabilidades común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos."*

También resulta de aplicación lo dispuesto en la **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**, conocida como **Convención de Belem do Pará**, instrumento internacional de derechos humanos que fue ratificada por Costa Rica mediante Ley 7499 del 02 de mayo de 1995, y que en su preámbulo reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Asimismo, reconoce que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Siendo obligaciones del Estado costarricense, el actuar con la debida diligencia -arts. 7, 8-, modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios y costumbres que se basen en papeles estereotipados, o que legitimen o exacerben la violencia contra la mujer.-

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que en este proceso en ningún momento la señora [Nombre 001] ha solicitado ni pretendido se le otorgue permiso de salida del país para cambio de domicilio de su hijo en el extranjero, de la revisión y el análisis de los autos queda claro que ello no es

así, y que los temores que manifiesta tener el progenitor, no pueden servir de justificante para obstaculizar o limitar de modo alguno el derecho fundamental que tiene el niño [Nombre 003] de compartir y visitar a su familia materna en su país de origen Argentina, y de compartir con su madre y demás parientes maternos, así como de todos los viajes que pueda realizar a distintos destinos y países.- Habiendo quedado acreditado además, que la señora [Nombre 001] y su hijo [Nombre 003] mantienen arraigo en Costa Rica, es aquí donde conviven con su núcleo familiar más cercano. En cuanto a la señora [Nombre 001] debe visibilizarse que se dedica al trabajo doméstico y de cuidado de su hija [Nombre 018] y de su hijo [Nombre 003], de dos y siete años de edad respectivamente; por lo que no es correcto afirmar que doña [Nombre 001] no trabaja, sino que lo que sucede es que actualmente no realiza trabajo remunerado fuera del hogar, pero sí desempeña una labor de alto valor como lo son las labores domésticas y de cuidado. En cuanto a niño [Nombre 003] asiste a la escuela en Costa Rica, actualmente se encuentra en primer grado, y tanto el niño [Nombre 003] como la madre señora [Nombre 001], están establecidos en Costa Rica, país en el que mantienen su residencia habitual, igual que el esposo de doña [Nombre 001] y la niña [Nombre 018] de dos años de edad, quien es hija de doña [Nombre 001] y su segundo esposo, y hermana del niño [Nombre 003]. Así, se desprende de las declaraciones que constan en autos (escuchar audio de recepción de prueba confesional, declaración de parte y testimonial; información registral del nacimiento de la niña [Nombre 018], documental aportada a los autos por la parte actora sobre contrato de hipoteca de la casa en la habita su núcleo familiar y trabajo del esposo de doña [Nombre 001] ; así como entrevista realizada al niño [Nombre 003]).- También debe tenerse presente, que la persona menor de edad [Nombre 003] en entrevista realizada ante este despacho judicial, en fecha 15 de setiembre de 2022, manifestó: *"(...) Tengo familia en Argentina, está mi abuelita, mi abuelito, otro perro, mi tía, mi tío y mi bisabuela. Sí he viajado a Argentina, no me acuerdo cuántas veces, fui con mi mamá; me gustaría volver ir a Argentina porque quiero ir a visitar a mis abuelitos. No he viajado a otro país, solo a Argentina; quiero ir a Argentina en vacaciones para estar más tiempo con mis abuelitos. En Argentina viví solo cuando era bebé, pero después de eso siempre he vivido aquí en Costa Rica. Al kinder fui también aquí en Costa Rica, y yo quiero seguir aquí en Costa Rica en la escuela en la que estoy, porque la escuela es muy linda."* (Ver entrevista que consta en el expediente electrónico). Es claro que la opinión y el deseo del niño [Nombre 003] es el poder salir del país, viajar con su madre y visitar a sus parientes maternos en Argentina. Por lo que los conflictos que han existido entre el señor [Nombre

002] y la señora [Nombre 001] , no deberían impedir o limitar de forma alguna ese derecho del niño.- Con ese escenario probatorio, no se verifica -ni por asomo- que la intención del presente asunto sea que la persona menor de edad [Nombre 003] pretenda salir del país para establecer su domicilio habitual en el extranjero.- Hasta el momento, tomando en cuenta el dicho de la actora, la opinión de [Nombre 003], la testimonial de [Nombre 021] y la documental supra mencionada, se verifica de forma clara y concisa, que el deseo de la persona menor de edad, es salir de paseo al extranjero, evidenciando que su proyecto de vida, lo mantiene acá en Costa Rica, país en el que mantiene su residencia habitual. Si bien la abuela paterna doña [Nombre 022] al declarar como testigo indicó que [Nombre 001] amenaza a su hijo [Nombre 002] con llevarse al niño y no regresarlo, dicha declaración fue realizada según el dicho de la propia testigo, por lo que le ha contado su propio hijo aquí demandado y por lo que ella -la testigo- interpreta son las intenciones de [Nombre 001] al pretender tener una autorización permanente de salida del país. Por lo que tal declaración y apreciación de la testigo, no permite desvirtuar la claridad y contundencia de lo declarado por el testigo [Nombre 021] y por la propia doña [Nombre 001] quienes bajo la fe del juramento han manifestado de forma enfática y reiterada que su intención nunca ha sido el llevarse al niño a vivir fuera del país o cambiar su domicilio hacia Argentina, sino realizar viajes temporales especialmente para visitar y compartir con sus parientes maternos. Lo cual a su vez, es coincidente con las manifestaciones dadas por el niño en la entrevista realizada ante esta juzgadora.- No es posible asumir que por el hecho de que la familia materna de [Nombre 003] tenga familiares en el extranjero ARGENTINA- se acredite el temor del señor [Nombre 002] de que su hijo se vaya a vivir en el extranjero; tal temor resulta infundado y no prospera en esta sede judicial.- Nótese que el deseo de la persona menor de edad, no es irse a vivir fuera de Costa Rica, sino es ir a pasear, visitar lugares, algunos familiares y retornar al país, donde mantiene su domicilio y sus estudios.- Nótese además, que el propio señor [Nombre 002] manifestó que no se opone a que su hijo saliera del país; la única oposición es en cuanto a que la misma sea permanente.- Al respecto, es necesario aclarar que cuando se otorga la salida del país de forma permanente, lo que se trata definir es que no será necesario, cada vez que el hijo quiera salir del país, el tener que establecer estas mismas diligencias, sino que desde este proceso, se da la autorización por toda la minoridad de dicha persona menor de edad, para que salga del país, sin tener que incoar múltiples procesos judiciales.- En ese contexto, la palabra permanente NO VA DIRIGIDA en autorizar

al hijo, vivir fuera del país, o irse y no regresar; la frase permanente e indefinida, únicamente versa sobre el alcance de la autorización aquí fijada, la cual se mantendrá vigente por toda la minoridad de [Nombre 033] - Así las cosas y por todo lo expuesto, resulta prudente y razonable acoger las pretensiones de la demanda, atendiendo el mejor interés para [Nombre 003], y por ello **SE AUTORIZA de forma PERMANENTE E INDEFINIDA LA SALIDA DEL PAÍS** de la persona menor de edad [Nombre 003] en compañía de la madre señora [Nombre 031] pudiendo realizar distintos viajes a diferentes destinos y países siempre en compañía de su progenitora -la señora [Nombre 001]- para viajes que NO impliquen un cambio de residencia.- Además, **SE AUTORIZA** a la señora [Nombre 001], para que en su condición de madre de la persona menor de edad [Nombre 003] en ejercicio de la Autoridad Parental, gestione todo lo relacionado ante la **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**, a fin de solicitar, renovar y/o retirar Pasaporte para su hijo aún menor de edad, sin que para ello requiera la presencia del progenitor.- Asimismo, **SE LE AUTORIZA** a la señora [Nombre 001], para que como madre en ejercicio de la Autoridad Parental, realice todas las diligencias, gestiones y trámites que sean necesarios para solicitar y gestionar ante cualquier EMBAJADA la Visa correspondiente a favor de su hija [Nombre 003], o la renovación de la misma, sin que para ello requiera la presencia del progenitor.- En forma expresa **SE LE ADVIERTE** a la señora [Nombre 001] :

**a)** Que las salidas del país aquí otorgadas, se limitan al plazo máximo de DOS MESES CALENDARIO en el extranjero.- Lo anterior con el fin de evitar excesos en el computo de cada salida del país autorizada.- **b)** Que la presente resolución no autoriza el cambio de domicilio al extranjero, de su hijo aún menor de edad [Nombre 034 035] sino únicamente salidas del país temporales a diferentes destinos y países, para paseos recreacionales, actividades escolares o extracurriculares, o para atención médica urgente, por lo que en caso de incumplimiento podrá incurrir en conductas que son penalmente sancionadas como Desobediencia, Sustracción de Persona menor de edad o incumplimiento o Abuso en el Ejercicio de la Responsabilidad Parental.- Por así solicitarlo el demandado, y al considerar tal petición procedente, se ordena a la señora [Nombre 001] que en su condición de madre deberá comunicar al padre señor [Nombre 002] cada salida del país, el destino y la fecha de retorno de la persona menor de edad [Nombre 003], en las fechas respectivas, lo cual deberá realizar por medio de escrito que deberá presentar ante este juzgado, con la menos una

semana de antelación.- **CITAS DE NACIMIENTO:** Las citas de nacimiento de [Nombre 003] son: [Valor 003] del Registro Civil de Costa Rica.-

**IV.- COSTAS:** Por no ser aplicable en este caso el numeral 106 del Código de Niñez y la Adolescencia, ya que el señor [Nombre 002] no ha representado los intereses de la persona menor de edad, y en aplicación del numeral 221 del Código Procesal Civil de 1989 aun aplicable a la materia de familia, se condena al demandado señor [Nombre 002] al pago de ambas costas personales y procesales de esta acción.-

### **POR TANTO:**

Con base a todo lo expuesto, resulta prudente y razonable acoger las pretensiones de la demanda, atendiendo el mejor interés para [Nombre 003], y por ello **SE AUTORIZA de forma PERMANENTE E INDEFINIDA LA SALIDA DEL PAÍS** de la persona menor de edad [Nombre 003] en compañía de la madre señora [Nombre 001], pudiendo realizar distintos viajes a diferentes destinos y países siempre en compañía de su progenitora -señora [Nombre 001]- para viajes que **NO** impliquen un cambio de residencia.- Además, **SE AUTORIZA** a la señora [Nombre 001], para que en su condición de madre de la persona menor de edad [Nombre 003] en ejercicio de la Autoridad Parental, gestione todo lo relacionado ante la **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**, a fin de solicitar, renovar y/o retirar Pasaporte para su hijo aún menor de edad, sin que para ello requiera la presencia del progenitor.- Asimismo, **SE LE AUTORIZA** a la señora [Nombre 001], para que como madre en ejercicio de la Autoridad Parental, realice todas las diligencias, gestiones y trámites que sean necesarios para solicitar y gestionar **ante cualquier EMBAJADA** la Visa correspondiente a favor de su hijo [Nombre 003], o la renovación de la misma, sin que para ello requiera la presencia del progenitor.- En forma expresa **SE LE ADVIERTE** a la señora [Nombre 001]: **a)** Que las salidas del país aquí otorgadas, se limitan al plazo máximo de DOS MESES CALENDARIO en el extranjero.- **b)** Que la presente resolución no autoriza el cambio de domicilio al extranjero, de su hijo aún menor de edad [Nombre 003], sino únicamente salidas del país temporales a diferentes destinos y países, para paseos recreacionales, actividades escolares o extracurriculares, o para atención médica urgente, por lo que en caso de incumplimiento podrá incurrir en conductas que son penalmente sancionadas como Desobediencia, Sustracción de Persona menor de edad o incumplimiento o Abuso en el Ejercicio de la Autoridad Parental.- Por así solicitarlo el demandado, y al considerar tal petición procedente, se

ordena a la señora [Nombre 001] que en su condición de madre deberá comunicar al padre señor [Nombre 002] cada salida del país, el destino y la fecha de retorno de la persona menor de edad [Nombre 003], en las fechas respectivas, lo cual deberá realizar por medio de escrito que deberá presentar ante este juzgado, con la menos una semana de antelación.- **COSTAS:** Por no ser aplicable en este caso el numeral 106 del Código de Niñez y la Adolescencia, ya que el señor [Nombre 002] no ha representado los intereses de la persona menor de edad, y en aplicación del numeral 221 del Código Procesal Civil de 1989 aun aplicable a la materia de familia, se condena al demandado señor [Nombre 002] al pago de ambas costas personales y procesales de esta acción.- **CITAS DE NACIMIENTO:** Las citas de nacimiento de [Nombre 003] son: [Valor 003] del Registro Civil de Costa Rica.- **NOTIFÍQUESE. MSc. LIANA MATA MÉNDEZ.- JUEZA DE FAMILIA.-** LMATAM

 graphic

\*QPO435UN478R861\*

QPO435UN478R861

LIANA MATA MÉNDEZ - JUEZ/A DECISOR/A